



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

## Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **AGENCIA DÉCIMA PRIMERA  
INVESTIGADORA UEIDCSPCAJ**  
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019**  
Fecha: **28 DE MAYO DE 2020**  
Hora: **10:00**

Ciudad de México, 28 de mayo de 2020.

Se tiene por recibido, el escrito de fecha 21 de mayo de dos mil veinte, signado por los ciudadanos RAFAEL y TEÓFILO ZAGA TAWIL, con el carácter de imputados dentro de la presente carpeta de investigación, visto su contenido y en relación a sus peticiones:

**1.-** Se obtenga en formato digital el video de la conferencia matutina del Presidente de la Republica celebrada el 10 de febrero 2020 y en el cual estuvo presente el Fiscal General de la Republica Alejandro Gertz Manero, el cual puede ser encontrado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=19JxhPllc2Y>; **2.-** Se solicite a elementos de la Policía Federal Ministerial la trascipción de la conferencia matutina celebrada el 10 de febrero de 2020 que se describe en el numeral anterior; **3.-** La entrevista de los señores MAX, ANDRE Y MOUSSA EL MANN ARAZI con el objeto de que aclaren el origen de los recursos presentados el 10 de febrero por su representante legal; **4.-** La carta de fecha once, dirigida a los Agentes del Ministerio Publico de la Federación, titulares de las carpetas de investigación FED/SEIDF/UEIDFF-CDMX/0000473/2020 y FED/SEIDF/UEIDFF-CDMX/0000474/2020.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 8º, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 113, 117, 127, 128, 129, 131, 211



fracción I inciso a), 214, 217, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** A los ciudadanos RAFAEL y TEOFILO ZAGA TAWIL, se les hace del conocimiento que en cuanto al punto número uno y dos de su petición, no es procedente acordar de manera favorable dicha solicitud, toda vez que se trata de un hecho público y notorio, que en nada ayuda al esclarecimiento del presente hecho, no obstante ante ello los imputados, están en todo el derecho de ofrecer los datos de pruebas pertinentes que consideren idóneos para el esclarecimiento del presente hecho, en términos de lo que establece el artículo 20 apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 113 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SEGUNDO.-** Por lo que respecta al tercer punto, no es procedente su petición, derivado que los ciudadanos MAX, ANDRE Y MOUSSA EL MANN ARAZI, rindieron su declaración, los dos primeros con fecha 20 de febrero de 2020 y el último de los mencionados con fecha 11 de marzo de 2020, en relación a los hechos que nos ocupa, a quienes se les exhorto y una vez impuestos de los antecedentes de investigación de la carpeta, estos manifestaron declarar en lo que a sus derechos convenía en calidad de imputados, tal como se advierte de los antecedentes de investigación que obran en la carpeta de investigación, de las cuales, los promoventes han tenido acceso y copias de las mismas.

Razón por la cual, debe reiterarse que no es procedente dicha petición, ya que en caso que los imputados consideren pertinente y como estrategia de defensa, en cualquier momento del procedimiento pueden aportar todo tipo de datos de pruebas, para desvirtuar lo manifestado por



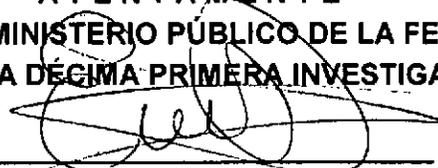
los aquí imputados, habida cuenta que a los ciudadanos MAX, ANDRE Y MOUSSA EL MANN ARAZI y a los promoventes, se les ha respetado el derecho de presunción de inocencia, toda vez que les ha brindado en igualdad de circunstancias, el acceso a los registros de la carpeta de investigación con la finalidad de que tengan una defensa técnica y adecuada, asimismo se les ha hecho valer sus derechos que les asiste como imputados y declarar lo que a sus derechos les ha convenido del conocimiento de los antecedentes que obran en la citada carpeta de investigación y el de aportar datos de pruebas pertinentes e idóneos que ayuden a esclarecer el presente hecho en donde se encuentran involucrados, sin que esto genera una vulneración de sus derechos fundamentales, en términos de lo que establece el artículo 20 apartado B fracciones I, II Y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos legales 113 fracciones III y VIII y 114 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**TERCERO.-** y en cuanto al punto cuatro, se ordena agregar a la presente carpeta de investigación, la copia simple del escrito de fecha 11 de mayo de 2020.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los ciudadanos RAFAEL y TEÓFILO ZAGA TAWIL, por medio de los correos electrónicos autorizados para tal fin.

**QUINTO.-** Así lo acordó y firma la licenciada Emma Vásquez Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décima Primera Investigadora.

**ATENTAMENTE**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**  
**TITULAR DE LA AGENCIA DÉCIMA PRIMERA INVESTIGADORA UEIDCSPCAJ**

  
**LIC. EMMA VASQUEZ MARTINEZ**

